

Dictamen 15 / 2023

Sobre el proyecto de Orden Foral por la que se regulan los tipos de jornada escolar en los centros educativos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Especial en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra del día 6 de noviembre 2023

D. Manuel Martín Iglesias

Presidente/Lehendakaria

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario / Idazkaria

D. Santiago Álvarez Folgueras

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres / Ikasleen Gurasoen Elkarteen Federazioen ordezkaria HERRIKOA

D^a. Teresa María Arriaga Iraburu

Representante de Directores y Directoras de centros docentes privados concertados / Ikastetxe pribatu itunduetako zuzendarien ordezkaria

D. Pablo Arriazu Amat

Representante de la Administración Educativa / Hezkuntza Administrazioaren ordezkaria

D. Javier Azanza Fuentes

Representante del alumnado de centros públicos / Ikastetxe publikoko ikasleen ordezkaria

D. Antonio Bellido Pérez

Representante de la Administración Educativa / Hezkuntza Administrazioaren ordezkaria

D^a. Isabel Fernández Pan

Representante de las organizaciones sindicales / Sindikatuen ordezkaria / UGT

D^a. M^a. Soledad Garjón López

Representante del profesorado de centros públicos / Ikastetxe publikoetako irakasleen ordezkaria AFAPNA

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra / Nafarroako ikastetxe pribatuetako entitate titularren ordezkaria / ANEG-FERE

D. Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra / Nafarroako ikastetxe pribatuetako entitate titularren ordezkaria / ANEG-FERE

D^a. Pilar López Valderrama

Representante del profesorado de centros privados / Ikastetxe pribatuetako irakasleen ordezkaria FSIE-SEPNA

D. Iosu Mena Sarasola

Representante de Directores y Directoras de centros docentes públicos / Ikastetxe publikoetako zuzendarien ordezkaria

Dictamen 15/2023

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión el día 6 de noviembre de 2023, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido con 14 votos a favor, 4 en contra y 1 abstención el siguiente Dictamen sobre el Proyecto de "Sobre el proyecto de Orden Foral por la que se regulan los tipos de jornada escolar en los centros educativos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Especial en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra."

D^a María Teresa Módol Betriu

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres / Ikasleen Gurasoen Elkarteen Federazioen ordezkaria. CONCAPA

D. José Paulos Vázquez

Representante del Personal de Administración y Servicios de los centros docentes / Ikastetxeetako Administrazio eta Zerbitzuetako langileen ordezkaria

D. Pedro Rascón Macías

Personalidad de reconocido prestigio / Aitortutako ospea duen pertsonalitatea

D^a Arantxa Ruiz Vidorreta

Representante del profesorado de centros públicos / Ikastetxe publikoetako irakasleen ordezkaria STEE-EILAS.

D.^a M^a Jesús Salanueva Uriarte

Representante del profesorado de centros privados / Ikastetxe pribatuetako irakasleen ordezkaria FeSP UGT.

D^a. Mari Luz Sanz Escudero

Representante de las Personas con discapacidad de Navarra / Nafarroan desgaitasuna duten Pertsonen ordezkaria / CERMEN

D. Gil Sevillano González

Representante de la Administración Educativa / Hezkuntza Administrazioaren ordezkaria.

D^a. Begoña Unzué Vela

Representante de la Administración Educativa / Hezkuntza Administrazioaren ordezkaria

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS

A la hora de la redacción del proyecto de orden foral, por la que se regulan los tipos de jornada escolar en los centros educativos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Especial en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra se han tenido en cuenta, entre otras, las siguientes normas:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Decreto Foral 24/1997, de 10 de febrero, por el que se aprueba el reglamento orgánico de las escuelas públicas de educación infantil, colegios públicos de educación primaria y colegios públicos de educación infantil y primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.
- Orden Foral 257/1998, de 16 de julio, del Consejero de Educación y Cultura, se desarrolla el reglamento orgánico de las escuelas públicas de educación infantil, colegios públicos de educación primaria y colegios públicos de educación infantil y primaria.

- Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.
- Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.
- Decreto Foral 61/2022, de 1 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Foral de Navarra.
- Decreto Foral 67/2022, de 22 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra.
- Orden Foral 62/2022, de 8 de agosto, del Consejero de Educación, por la que se regula la implantación y el horario de las enseñanzas correspondientes a la etapa de Educación Infantil en los centros educativos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.
- Orden Foral 63/2022, de 8 de agosto, del Consejero de Educación, por la que se regula la implantación y el horario de las enseñanzas correspondientes a la etapa de Educación Primaria en los centros educativos

2.-JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, dispone en su artículo 120.4 que “los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia o ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de ámbitos, áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas”.

La jornada oficial normativamente establecida es la jornada partida, que se encuentra regulada en las siguientes Órdenes Forales del Consejero de Educación: Orden Foral 257/1998, de 16 de julio (artículo 2), Orden Foral 62/2022, de 8 de agosto (artículo 7) y Orden Foral 63/2022, de 8 de agosto (artículo 8).

En atención a las demandas de la comunidad educativa, y con el fin de atender, prioritariamente, a los intereses, necesidades y características del alumnado y de sus familias, el Departamento de Educación ha permitido en los centros educativos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Especial, experimentalmente y de forma progresiva desde el año 2007, con prórrogas anuales, otras dos modalidades de jornada escolar: la jornada escolar continua y la jornada escolar flexible.

Transcurrido este tiempo, el Departamento de Educación considera oportuno la tramitación y aprobación de una orden foral que regule los tipos de jornada escolar en los centros educativos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Especial en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, para finalizar el periodo experimental. De esta forma, se posibilita a las comunidades educativas, en base a la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, la capacidad de decidir su modalidad de jornada escolar con base en esta nueva norma que se está tramitando. De esta manera la totalidad de los centros educativos públicos en el curso 2024-2025 volverán a la jornada escolar partida, puesto que la jornada continua y flexible implantada hasta ahora tenía un carácter experimental. No obstante, los centros educativos podrán implantar, en el curso 2024-2025, una modalidad de jornada escolar diferente a la modalidad de jornada partida, para lo cual deberán concurrir a la convocatoria de elección de jornada escolar que a tal efecto disponga el Departamento de Educación para dicho curso, que será dictada a través de Resolución a lo largo del curso 2023-2024.

3 -DESCRIPCIÓN DEL BORRADOR DE ORDEN FORAL

El proyecto de Orden Foral sometido a informe consta de una exposición de motivos, 6 capítulos, 19 artículos, 7 disposiciones adicionales, 1 transitoria, 1 derogatoria y 3 finales.

Capítulos

Capítulo I. Disposiciones de carácter general

Capítulo II. Jornada escolar partida

Capítulo III. Jornada escolar continua

Capítulo IV. Jornada escolar flexible

Capítulo V. Procedimiento de solicitud de la jornada escolar para los centros públicos

Capítulo VI. Seguimiento, evaluación y supervisión

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Servicios complementarios en centros públicos

Disposición adicional segunda. Recursos humanos y económicos.

Disposición adicional tercera. Ampliación de horario

Disposición adicional cuarta. Jornada escolar en centros públicos de nueva creación

Disposición adicional quinta. Actividades extraescolares

Disposición adicional sexta. Competencias de los titulares de los centros privados y privados concertados

Disposición adicional séptima. Excepcionalidad

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria única. Modalidad de jornada escolar en el curso 2024/2025

Disposiciones derogatorias

Disposición derogatoria única. Normas derogadas.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Modificación del artículo 7 de la Orden Foral 62/2022, de 8 de agosto

Disposición final segunda. Modificación de los artículos 8 y 9 de la Orden Foral 63/2022, de 8 de agosto

Disposición final tercera. Entrada en vigor

4.- OTRAS CUESTIONES

El Borrador de Orden Foral sometido a dictamen se acompaña de los documentos siguientes: memoria económica, justificativa, normativa, organizativa, informe por razón del impacto de género, informe sobre el impacto de accesibilidad y discapacidad, informe sobre cargas administrativas, informe de impacto por razón orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género.

5. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El Consejo Escolar de Navarra considera oportuno, conveniente y adecuado el proyecto de Orden Foral "por la que se regulan los tipos de jornada escolar en los centros educativos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Especial en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra" y, consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación.

Se sugiere, no obstante que según se indica en las enmiendas aprobadas, se realicen los siguientes cambios:

- En la página 5, línea 6, añadir el punto 4.4 con la siguiente redacción: "Entre las sesiones de mañana y tarde habrá un intervalo mínimo de noventa minutos. No obstante, este intervalo podrá verse modificado por exigencias derivadas del transporte escolar."
- En la página 6, línea 6, añadir el punto 6.4 con la siguiente redacción: "Entre las sesiones de mañana y la sesión de actividades de atención al alumnado en horario de tarde habrá un intervalo mínimo de noventa minutos. No obstante, este intervalo podrá verse modificado por exigencias derivadas del transporte escolar."
- En la página 7, líneas 20-21, sustituir "docencia directa" por "horario lectivo".
- En la página 9, línea 19, añadir el punto 9.4 con la siguiente redacción: "Entre las sesiones de mañana y tarde habrá un intervalo mínimo de noventa minutos. No obstante, este intervalo podrá verse modificado por exigencias derivadas del transporte escolar."
- En la página 11, línea 9, añadir a continuación del punto final del segundo guion: "Aquellos centros educativos que compartan transporte y soliciten un cambio de jornada podrán iniciar el procedimiento condicionado a que la jornada propuesta sea aprobada por los Consejos Escolares de todos los centros implicados".
- En la página 11, línea 9, añadir un tercer guion: - Cualesquiera otros requerimientos que pudieran ser dispuestos en las instrucciones de convocatoria que, a tal efecto, se concreten en la correspondiente resolución dictada por la persona del Departamento de Educación que ostente la dirección general competente en esta materia.
- En la página 12, línea 27, añadir al final de la frase: "arbitrando para ello procedimientos que faciliten el ejercicio del derecho al voto por parte de las familias, incluyendo procedimientos digitales."
- En la página 13, línea 1, modificar la frase por "jornada escolar, así como de la implicación de la consideración de docencia directa de la actividad de atención al alumnado en horario de tarde y su repercusión en las sesiones lectivas de la mañana, para el caso de la jornada continua" o, en su caso....
- En la página 14, línea 26, modificar el artículo 15 pasando a la siguiente redacción:

"Artículo 15. Validación por parte del Departamento de Educación.

A la vista de la documentación referenciada en el artículo anterior, y una vez analizados y comprobados todos los requerimientos recogidos en el presente capítulo, la persona del Departamento de Educación que ostente la dirección general competente en esta materia dictará resolución validando el cambio de la jornada escolar propuesta por los correspondientes centros educativos. 2. En el caso de que se

advirtiera que el centro educativo no hubiera cumplido alguno de los requerimientos recogidos en el presente capítulo, se solicitará al correspondiente centro la subsanación, si procede, de los incumplimientos advertidos. Si el centro educativo no subsanara los incumplimientos, deberá proceder al archivo de las actuaciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. 3. En aquellos centros educativos que compartieran transporte escolar y hubieran desplegado el procedimiento de cambio de jornada de manera condicionada, si la propuesta de cambio no fuera aprobada por los Consejos Escolares de todos los centros implicados, la persona del Departamento de Educación que ostente la dirección general competente en esta materia no autorizará el cambio de jornada en ninguno de los centros educativos.”

- En la página 19, línea 6, modificación de la disposición adicional quinta con la siguiente redacción:

“1. Se entiende por actividades extraescolares aquellas actividades educativas que se realizan fuera del horario curricular del alumnado y, en el caso de los centros acogidos a la modalidad de jornada continua, fuera asimismo del horario utilizado para las actividades de atención al alumnado en horario de tarde. Las actividades extraescolares no se podrán realizar de forma simultánea con las actividades curriculares ni con las de atención al alumnado en horario de tarde. 2. La participación en las actividades extraescolares será voluntaria para el alumnado y el profesorado”.

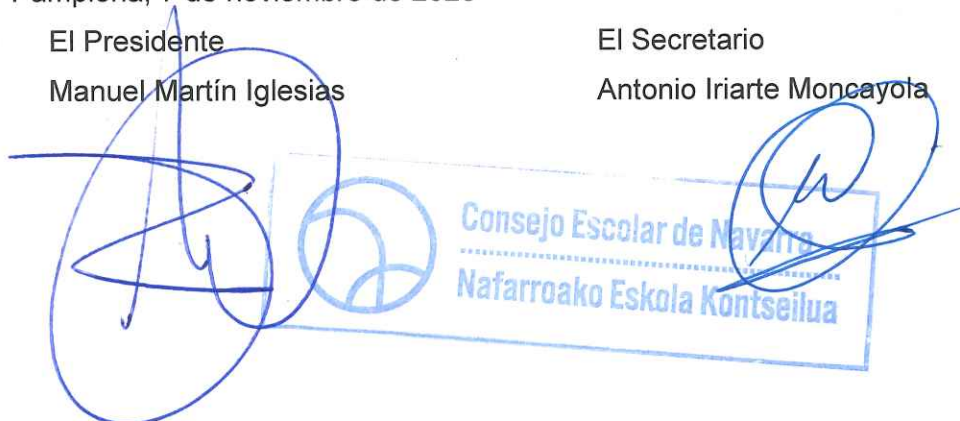
Pamplona, 7 de noviembre de 2023

El Presidente

Manuel Martín Iglesias

El Secretario

Antonio Iriarte Moncayola



EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA